

33-136-15

Plaza
de España
1.^a
Condición

V ZEBB V Z

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

dad a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, quedara por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye a la Corporacion Municipal la Ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiacion forzosa de ~~24~~¹⁰ de Enero de 1879 y la general de Obras publicas; las dos ultimas en cuanto concuerdan con la primera o son de aplicacion por precepto de la misma.

Articulo 3.º

Plazo en que deben ^{comenzar} ~~terminar~~ las obras.

Las obras deberan dar principio dentro de los noventa dias siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura y quedar completamente terminadas a los ocho años siguientes a esta ultima fecha.

~~Si unicamente podra con este privilegio de por una causa cualquiera, independientemente de la fuerza que se ejerza en el tiempo de la obligacion del rematante, no podran concurrir los trabajos en el tiempo fijado, en caso de fuerza, una vez, de manera que, si otorgara una fuerza, se proporcionara para el cumplimiento del, en el Plazo de condiciones y obras publicas mencionado anteriormente.~~

Artículo 4.º

Pago por el contra-
tista del personal fa-
cultativo y adminis-
trativo necesario }
para las obras - }
adjudicación, deberá el rematante designar un
Arquitecto que se encargue de la dirección
facultativa de las obras y asuma la responsabi-
lidad inherente a su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá
llevar la aceptación del interesado.

También se obliga al rematante al sostenimiento de
una oficina con el personal facultativo y administra-
tivo necesario para la buena marcha y ejecución de
todos los trabajos.

Artículo 5.º

De las fincas }
expropiables. } Se considerarán fincas expropiables todas las fi-
guradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante
por conveniencia de la obra, o por otra causa, expro-
piar y no devolver o renunciar a la expropiación de
cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía
general o por las alineaciones y rasantes de las otras
calles.

El rematante viene obligado a dar en permuta por
el terreno y fábrica q.º se expropia de la iglesia del Caballero
de Gracia, en la parte de la calle de S. Miguel las parcelas
de terreno contiguas a dicha iglesia ^{ya la vía general} con fachada, a la calle
del Caballero de Gracia, ^{respectivamente,} indicadas en el plano gral n.º 4 del proyecto.
~~Se renuncie~~ a los propietarios de las fincas n.º 1 al f.º de

~~Se~~ Se proyecta a la ~~reproposición~~ reproposición,
con arreglo a las prescripciones de
la ley de 18 de Mayo de 1849, sobre expropiación forzosa,
de la finca número 16 de la calle
de la Reina, con sujeta en equi-
dad a la de S. Jorge n.º 5, sobre-
sea en virtud de la ley de 18 de Mayo
de 1849, para el ~~proyecto~~ proyecto,
de expropiación del terreno
para la ~~construcción~~ construcción definitiva
de la ~~carretera~~ carretera que en definitiva
se convenga, como el urban
~~proyecto~~ proyecto, se considerará, ~~dividido~~
para su ~~justiprecio~~ justiprecio, dividido
en las dos partes de ~~reparto~~ reparto
de expropiación de la línea
indivisa de los solares n.º 18 y
19 del plano general n.º 187
del Proyecto, y volviendo a los
mismos puntos de 418'60 pds
y 186'40 pds con que estos fi-
gueran. Para el ~~valor~~ valor de
expropiación de los solares, se
de mantener el ~~valor~~ valor, se
determinará la finca como de
1.ª categoría

la calle de
de terreno
deponete
frente a la
calle de
calle de
calle de

de obligacion
de obligacion a adquirir las cosas
que quedan
que quedan
que quedan
que quedan

de obligacion
de obligacion a adquirir las cosas
que quedan
que quedan
que quedan
que quedan

la En
mo
con
a

tar
ca
cas
tas por
ocedera

#

Deposito del impor- } En armonia con el art.
te de las expropria- } 52 de la Ley de 18 de mayo de 1895 y el
ciones e indemniz. } 116 de su Reglamento el rematante se obli-
ga a consignar en la Casa gral de Depositos, a disposicion
del Excmo Sr Gobernador civil de la provin-
cia, dentro del quinto dia de otorgarse la
Ayuntamiento de Madrid

ra seccion, librandonse contra dicho
El propietario se ha comprado n.º 43
y de la calle de Anso, con un
jornal de la Caballeria de Francia,
se obliga a adquirir el solar
enfrente de la casa n.º 41 de
la misma calle, por el precio
de 9.260 p.º, sujetos
mutabilis

* para que aique para los terrenos
de frente unicamente los derechos
de luces y viatas reservandose a este
propietario el derecho a adquirir
por el precio de tasacion el resto
de dichos terrenos hasta la termina-
cion del muro del jardin de su finca

escritura, el importe en metálico de las expropiaciones e indemnizaciones de la primera seccion, librándose contra dicho depósito las cantidades que correspondan por dichos dos conceptos. El total de las demas secciones deberá ser depositado dentro de los cinco dias siguientes a la recepcion provisional de la seccion ejecutada.

Si se estimara conveniente por cualquier concepto, la demolicion de alguna finca que se halle fuera de la seccion que se esté ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la seccion en obra, el precio de expropiacion asignado.

Artículo 7.º

Plazo para efectuar el pago de las expropiaciones e indemniz.

El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones e indemnizaciones de la primera seccion se verificará en el plazo máximo de sesenta dias a contar desde el otorgamiento de la escritura, y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública o en las casas colindantes, a no

contar con la conformidad de los propietarios o haberse hecho depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago.

En el pago de las indemnizaciones y expropiaciones de los ^{Sección del} ~~tramos de~~ ^{Proyecto, se hará con arreglo a} ~~observar~~ las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes a la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

Artículo 8º

Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones e indemnizaciones

La cantidad ^{que resulta del Proyecto impu-} ^{distamente respecto de aprobados por el Ministerio de la Gobernación} que figura en el

proyecto como coste de las expropiaciones e indemnizaciones a ^{y propietarios de derechos reales} industriales, comerciantes y arrendatarios, se entenderá aumentada ó disminuida ⁽¹⁾ con arreglo a las resoluciones firmes provenientes del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto; debiendo por tanto causar alza ó baja en el tipo de subasta a cargo de la Municipalidad.

(1) En lo que respecta al hecho que se menciona en este artículo se debe tener presente, en caso de que se produjese un aumento o disminución en el coste de las expropiaciones e indemnizaciones, que en caso de presentarse el Tribunal Supremo, como ocurre en los arts. 1º y 2º del artículo 1º del Real Decreto de 1901, el Tribunal Supremo,

Artículo 9º

Tipo de subasta.} Servirá de tipo para la subasta

la cantidad que ~~resulta~~ de 12.620.077.07. pts
 que resulta del siguiente presupuesto, for-
 mado con arreglo a la B.O. de resultado de la
 A.O. de 27 de Agosto último, y en ejecución de
 la ordenación que produce la resolución
 por el Ministerio de Fomento de 10 de Mayo,
 y en virtud de los procedimientos de licitación
 reales, arrendataria, comercial, valle
 industrial, y ~~participación de los mar. valle~~
 en la ~~Adm. (según el presupuesto)~~

Presupuesto de contrata

	<u>Parciales</u>	<u>Totales</u>
Gastos.	Pesetas	Pesetas
Importe del presupuesto de ejecución material Para conservación de pavimento durante el plazo de garantía		46.776.655 75
Para medios auxiliares	105.000 "	
Supervisor: (3% sobre pts 4.528.675'83)	135.860 27	
Dircción y admón: (15% sobre pts 4.528.675'83)	226.433 79	
Beneficio industrial: (6% sobre pts 46.776.655'75)	2.806.599 34	3.394.123 40
Tota l.		50.170.779 15
Ingresos		
Los que resultan por los tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material		37.550.702 08
Cantidad a cargo del C. Ayunta- miento y tipo de subasta		12.620.077 07

Artículo 10

Del servicio público
y particular del alumbrado
eléctrico

La instalación del alumbrado eléctrico público por electricidad, se verificará por la compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas, con arreglo a los planos y presupuesto que figuran en el proyecto, siendo abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha compañía el suministro del fluido necesario ^{y el mantenimiento y reparación de los aparatos} hasta el 27 de junio de 1914 en que termina el contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento.

Desde la fecha de la entrega del suministro de fluido y el mantenimiento y reparación de los aparatos se efectuará por el concesionario de las obras, quedando ^{desde el principio} facultado ^{para} ~~acometer desde el principio~~ ^{la línea general} a las obras construidas en los solares resultantes a ambos lados de la vía, suministrando el fluido eléctrico para el alumbrado particular o fines industriales. El precio del fluido tanto para el alumbrado público como para el particular ^{y fines industriales} no podrá exceder del promedio a que resulte suministrado por las compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio a que resulte en aquella época el fluido suministrado por las compañías establecidas en Madrid.

Ambas concesiones comprenderán a los 40 años siguientes a la fecha de la recepción definitiva de las obras, quedando en ese tiempo obligado el concesionario a cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular

de todas clases, de aquellos puntos que le parezca conveniente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

Artículo 12.º

Demolicion de obras defectuosas } Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolicion y á ejecutarla nuevamente.

Artículo 13.º

Obligacion de suministrar los medios auxiliares. } Seran de cuenta y riesgo del rematante los andamiages, cuimbras, aparatos y demas medios auxiliares de la construccion, ateniendose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

Artículo 14.º

Cesion del contrato } En el caso de que el rematante tratase de hacer cesion de su contrato, habra de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

Artículo 15.º

Observancia de las Ordenanzas y Reglamentos municipales } El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos municipales de la Villa

de Madrid, aun cuando no hubieran sido particularmente citadas y siempre que no aparezcan modificadas por las condiciones de este contrato.

Los reglamentos que diste para la ejecucion del proyecto necesitaran la aprobacion de la Il.ª Alcaldia Presidencia.

Articulo 16.º

Cribunales compe- } El rematante queda obligado a someter-
tentes para entender } se en la decision de todas las cuestio-
en este contrato } nes con la Corporacion municipal que
puedan surgir de este contrato, a las autorida-
des y tribunales administrativos, con arreglo a
la Ley de Obras publicas, renunciando al dere-
cho comun y al fuero de su domicilio.

Articulo 17.º

Correspondencia } A todas las comunicaciones que dirija a
oficial. - } la Inspeccion facultativa ^o adjudicatario, se
acusara recibo si asi lo ~~deparara~~ ^{pidiere}, y el a su vez
viena obligado a contestar con el enterado a todas
las ordenes y avisos que le trasladan.

Para este efecto, debera llevar y tener a dispo-
sicion de dicha Inspeccion, un libro-copiador de
ordenes, donde traslade todas cuantas reciba, tanto
de aquella como del Excmo Ayuntamiento y demas autoridades.

Articulo 18.º

Residencia en Madrid } El rematante o su representante
del rematante - }

legal deberán residir en Madrid desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva; no pudiendo ausentarse sin permiso en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

Artículo 19.º

Obligación de acompañar en las visitas a las obras a los Inspectores. — El adjudicatario por sí o por medio de sus empleados facultativos acompañará a los Inspectores en la visita que giren a las obras siempre que estos lo exijan, y ejecutará las operaciones que ordenen p.^a reconocer los trabajos.

Artículo 20.º

Ley sobre accidentes del trabajo. — El rematante se obliga a cumplir a su costa las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes, e igualmente lo dispuesto en el R. D. de 20 de junio del 902, respecto a contratos de trabajo con los obreros.

Artículo 21.º

Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad. — Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

Artículo 22.º

Obras no expresamente determinadas. — El adjudicatario se obliga a ejecutar cuan- to sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones,

siempre que sin separarse de su espíritu así lo disponga la Inspeccion facultativa.

Si por condiciones especiales o dificultades técnicas de imposible prevision, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podran realizarse las alteraciones, siempre que se haga de acuerdo con la Inspeccion facultativa y sin ~~alterar~~ ^{modificar} su presupuesto.

Artículo 23.º

Adquisicion por el Ayuntamiento de los elementos actuales de urbanizacion, sobrantes. } El Ayuntamiento ^{podrá} ~~se obliga a~~ adquirir del rematante los elementos de urbanizacion sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto, y abonando su importe en metálico.

Artículo 24.

Construccion de ~~una~~ linea de tranvia } Se considera incluida en las obras objeto de este contrato y en el precio del remate la concesion para el tendido de una linea de tranvia electrica en toda la longitud de la via general, por el sistema de acumuladores o de cables subterráneos debiendo el contratista presentar en el Ministerio correspondiente, el oportuno proyecto para su tramitacion con arreglo a la legislacion vigente.

Adquisicion por el Ayuntamiento



Para que tenga debido efecto (esta con-
dicion, el Excmo Ayuntamiento hará las
gestiones convenientes cerca de la Superiori-
dad en el momento que se crea oportuno.

Artículo 25.º

Reintegro de } Si el rematante dejase de cumplir
perjuicios al } alguna condicion y de ello se irrogase
Municipios } perjuicio al Municipio, queda obligado

siempre que sin separarse de su espíritu así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales o dificultades técnicas de imposible previsión, fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se haga de acuerdo con la Inspección facultativa y sin ~~alterar~~ ^{modificar} su presupuesto.

Artículo 23.º

Adquisición por el Ayuntamiento } El Ayuntamiento ^{podrá} ~~se obliga a~~ adquirir del rematante los demas

Artículo 24

costrucción de una línea de tranvía } Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por la R. O. de 27 de agosto del presente año aprobatoria del proyecto la calidad de concesionario de una línea ^{eléctrica} de tranvías, la Corporación Municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización transmite por la presente cláusula a favor del adjudicatario de todas las obras del proyecto ~~de~~ el derecho a instalar y explotar la línea de tranvía por tiempo de 40 años contados desde la terminación de las obras.

El tranvía deberá instalarse por el sistema de acumuladores o de cables trolleados; debiendo someterse el proyecto a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento Industrial Comercio y Obras de Madrid para la tramitación del asunto que señala la ley de ferrocarriles y su reglamento.



Para que tenga debido efecto esta condicion, el Excmo Ayuntamiento hará las gestiones convenientes cerca de la Superioridad en el momento que se crea oportuno.

Artículo 25.º

Reintegro de perjuicios al Municipio } Si el rematante dejase de cumplir alguna condicion y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado a reintegrarle.

Artículo 26.º

Insuficiencia de los precios tipos u omisiones del coste de alguno de sus elementos. } En ningun caso tendrá el contratista derecho a reclamacion alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos, o en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Artículo 27.º

Reclamaciones por deficiencias de tramites anteriores a la adjudicacion } No podrá pedirse rescision de contrato, bonificacion o mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnizacion o cual-

quier demanda de daños o perjuicios fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá a las partes que a ella concurran, por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

Artículo 28.º

Efectos de la rescisión por culpa del rematante. } Cuando se acausare la rescisión del contrato a instancia o por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento a que adquiera los útiles y herramientas destinados a las obras.

Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir, o no, los expresados útiles y herramientas.

Artículo 29.º

Prohibición de suspender o reducir los trabajos } Cuando en cuenta lo que establece la condición 3.ª en ningun caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos a me-

Incauto
as obras
la res
no de p

por escala que la que proporcionalmente co-
rresponda con arreglo al plazo en que de-
ben terminarse.

Cuando la Inspeccion facultativa observe
que no se da a las obras el desarrollo corres-
pondiente, avisara con antelacion y por escri-
to al adjudicatario, dictando las disposicio-
nes conducentes al puntual cumplimiento del
contrato.

Caso de que el rematante no observe y
cumpla las disposiciones que se le dieren, pro-
cede la rescision del contrato con perdida de
la fianza o incautacion inmediata de las
obras y servicios, sin que pueda admitirse a
aquél reclamacion alguna, ni otro derecho,
que el abono de la cantidad de obra de
urbanizacion construida y de recibos.

Solo cuando justifique que el retraso de
las obras fue producido por ^{causas de fuerza} ~~razones~~ ^{mayor, debidamente comprobada} ~~inevitables~~
~~que~~ y ofrezca cumplir su compromiso, podra
concederse una prórroga prudencial.

Artículo 3º.

Incautacion de }
las obras por efecto }
de la rescision y abo }
no de perjuicios. }
En los casos de rescision del contrato
por incumplimiento, abandono, o cualquie-
ra de las demas causas determinadas

por las disposiciones legales vigentes, o por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará ipso facto de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones e indemnizaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

de dichos del rebando con sus inmundicia para ser
asignados por el dueño de las mismas a su cargo y
responsabilidad para su ejecución y conservación.

Los gastos de demolición de feneas, vallado de solares y demas no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo a la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por el incumplimiento del contratista se ocasionen a los intereses municipales o a los de particulares, y sin que en ningún caso, y por ningún concepto, pueda formular demandas por motivos de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes, quedarán a beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho del depósito en garantía de las expropiaciones; teniendo el Ayuntamiento o quien quisiere subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto. #

Artículo 31º

De la nueva subasta para la continuación de las obras

Terminadas las obras de la sección en que hubiere sido rescindido el contrato, el Excmo. Ayuntamiento anun-

Artículo 21

De la nueva subasta
para la construcción
de las obras

En caso de rescisión, si el Ayuntamiento no pudiese comprender en la nueva subasta el tiempo de la rescisión que ha quedado por terminar, solicitará del Ministerio de Fomento la autorización oportuna para reanudar por adium. Terminadas las obras de la rescisión en que hubiere sido rescindido el contrato, caso de que hayan sido hechas por adium, el Ayuntamiento anunciará en pública subasta la prosecución de las demás obras del proyecto, bajo las mismas condiciones de este pliego.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, partially visible on the right edge.]

Ayuntamiento de Madrid

[Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the word 'Madr' and other illegible cursive text.]



ciará (y adjudicará en pública subasta la consecución de las obras del Proyecto, bajo las mismas condiciones del Pliego.)

Artículo 32.º

Abono de indemnización al rematante. } El rematante tendrá derecho a indemnización solo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas o alguna de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se le ~~hayas~~ ^{irrogado} perjuicios.

Artículo 33.º

De las nuevas edificaciones. } El rematante como subrogado en todos los derechos y obligaciones del ~~Excmo.~~ Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniere o edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho a reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan

ten al abono de la cantidad porque se hizo la adjudicacion.

Articulo 34.º

Recepcion } La recepcion provisional de las obras
provisional } tendra lugar dentro de los 30 dias siguientes a la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada ^{seccion} trayecto, de cuyo hecho dara cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspeccion facultativa, al Excmo Ayuntamiento para que se designe una Comision que asista a dicho acto.

El debera concurrir el adjudicatario o su representante legal, levantandose acta que firmada por todos los asistentes se remitira a la Corporacion municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo a condiciones se daran por recibidas provisionalmente, comen-
zando el plazo de garantia y conserva-
cion a cargo del rematante.

Articulo 35.º

Recepciones } Si el Ayuntamiento creyere conve-
parciales - } niente haber recepciones parciales, no
por eso tendra derecho el contratista,

aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, a que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedara íntegra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento del contrato.

Artículo 36.º

Plazo de garantía } El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general sera el de un año a contar desde la recepcion provisional de la respectiva seccion, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases para la conservacion y vigilancia en dicho periodo de pavimentos y de mas elementos de urbanizacion.

Si descuidase la conservacion y diese lugar a que peligrase el tránsito o uso público, se ejecutaran por administracion y a su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Artículo 37.º

Recepcion definitiva } Terminado el plazo de garantía de cada seccion, se procederá a la recepcion definitiva de todas las obras de la misma

con iguales formalidades a las observa-
das para las provisionales, y si se encuen-
tran los servicios urbanos en perfecto es-
tado de conservacion, se daran por re-
cibidas las obras quedando el rema-
tante relevado de toda responsabili-
dad.

Si no estuvieran aquellas en buen
estado, se hara constar asi en el acta y
se daran al contratista por la Inspee-
cion facultativa precisas y detalladas
ordenes para remediar los defectos ob-
servados ~~se le ^{señalando} ~~señalara~~~~ un plazo pa-
ra que lo verifique, haciendose despues
un nuevo reconocimiento y recepcion.

Si el contratista no cumpliera su
compromiso abonara doscientas cincuen-
ta (250) pesetas por cada dia que tras-
curra sin verificarlo.

Articulo 38.º

Abono al conce-
sionario del pre-
cio del remate } El Excmo Ayuntamiento se obliga
del modo mas solemne a satisfacer
al concesionario la cantidad que hubie-
se resultado a cargo de la Corporacion
en el presupuesto definitivo de las obras

en la forma y plazos que la Corporación y Junta municipal acuerden al resolver sobre todas las condiciones del Pliego, pasando a formar dicho acuerdo parte del mismo.

Artículo 39.º 18

Abono de intereses por demora. — Si el Excmo Ayuntamiento por cualquier causa retrasara los pagos o los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará a este intereses de cinco por ciento anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses, liquidados desde dos meses fecha de la certificación de obra, con el primer plazo que correspondiera.

Igualmente se le abonará, computándolo al tipo del remate el interés de 5. % anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca o indemnización legal fijada para el remate, tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleito contencioso-administrativo o civil.

Artículo 40.º 17

Devolución de la fianza. — La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no

existe reclamacion alguna contra el poro expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios. y que justifique tambien haber satisfecho la contribucion industrial correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

Artículo 4.º

Día y sitios en que ha de celebrarse la subasta.

La subasta se verificará el día de 1.º a las de las ~~simultáneamente~~ en la Primera Casa Consistorial y ante la ~~Dirreccion general de Administracion local en la forma y como previene el artículo 7.º del R. D. de 26 Abril de 1900.~~

Artículo 4.º

Exhibicion del pliego de condiciones y demás antecedentes.

Los pliegos de condiciones y de ~~mas~~ antecedentes para la subasta, se

hallaran de manifiesto en la Secretaría
del Excmo Ayuntamiento (Negociado 8º) y en
~~el expresado Centro directivo desde el día de~~
~~la~~ todos los días no feriados que me
dién hasta el del remate, durante las
horas de oficina

Artículo 43.º 2

Forma y solemnidad del acto de la subasta. — } Se dará principio al acto el día y
a la hora señalada en el anuncio, por
la lectura del mismo y pliegos de con-
diciones que sirvan de base para la subasta,
observándose todas las demás solemnidades es-
tablecidas en el artículo 17 de la Instrucción
de 26 de Abril de 1900, excepto en las Reglas
11 y 14 que se oponen a lo prescrito por los artículos 45 al 48 de
la Ley de 18 de Marzo de 1895

Artículo 44.º 1

Presentación de las proposiciones } Los licitadores que así lo deseen po-
drán presentar sus proposiciones en el
Registro general del Excmo Ayuntamiento du-
rante los dos días que precedan al de la licitacion y en las horas de despacho al público,
de conformidad con lo dispuesto por la Al-
caldía Prudencia en 30 de Enero de 1899,
cuyos pliegos cerrados, previa diligencia
del expresado Registro, serán de-
positados en un buzon especial existente en di-

cha oficina y se abriran en el acto del remate. A dichos efectos y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará a la Mesa certificación expresa del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma a la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

Artículo 45.º 4.º

Apertura de } Cinco minutos antes de espirar la me-
los pliegos - } dia hora que durará la licitación, el Sr.
Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación de los pliegos ~~entregados~~ y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las di-



Adj
prop

Existen
propos
igual



ferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Artículo 46.º 45

Adjudicación provisional -

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que citen conformes con que quedan desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de recibo que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Artículo 47.º 46

~~En el caso de resultar~~ *Si resultan*

Existencia de proposiciones iguales -

~~En el caso de resultar~~ dos o más proposiciones entre las admitidas iguales a la más

en el acto de la subasta, se señalará medida
beneficiosa para las fondas municipales, la
cual se recibirá de los firmantes de
adjudicación provisional del remate se ha
apuntar, las personas que quisieran hacer
un favor del autor de alpucho que tenga
y la objetividad se lea. ~~provisional~~
~~el número de orden más superior~~
mente a favor de la proporción que re-
sultare para beneficiar.

Artículo 47.º

Casos de perdi-
da del depósito
como penalidad

Cada proposición que exceda del tipo
de subasta señalado, perderá el depósito cons-
tituido que ingresará en las arcas municipi-
pales.

De igual modo se procederá respecto a los
pliegos que no contengan proposición sobre
la cantidad tipo del remate.

Artículo 48.º

Fianza provisio-
nal p.º licitar.

Las licitadores que concurren a esta su-
basta habrán de prestar la fianza provisio-
nal de ~~cuarenta y nueve mil ciento sesen-
ta y cinco ptas veinte céntimos (49.165.20)~~
~~la dieciséisimas~~
sistentes en el ~~diez céntimos p.º~~ del importe
total del presupuesto de contrata, pudiendo
verificarlo en metálico o en valores o signos
de crédito del Estado, de esta provincia o
de este Ayuntamiento, o en Obli-
gaciones del mismo de cualquiera de las

Reg

Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, o en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio si estos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores o rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico o valores, o signos de crédito del Estado, ~~de esta provincia~~ o ~~de este Ayuntamiento~~, y los valores públicos o créditos reconocidos y liquidados por ~~esta~~ ^{la} Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ~~o de esta provincia~~ al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento o créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

Artículo 50.º 4.º 9

Requisitos previos \ El licitador a cuyo favor quede el res

al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva } mate, se obliga a concurrir a las Casas Con-
sistoriales, el día y hora que se le señale
a otorgar la correspondiente escritura, entre-
gando el documento que acredite haber
consignado como fianza definitiva en la
Caja general de Depósitos, la cantidad de
Pesetas ~~dos millones cuatrocientas cincuenta~~
~~y ochocientos sesenta, con cincuenta~~
~~y cinco céntimos~~, equivalente al cinco por cien-
to del importe total del presupuesto de con-
trata, ~~bien~~ en metahío o en los valores de-
tallados en la condición ~~47.~~ ^{48.º} computando
se su valor en los términos allí expresados,
así como el que demuestre haber ~~consignado~~ ^{totalmente}
al Ayuntamiento la parte líquida por este en el presupuesto
~~que promueve el artículo 51 de la ley~~
~~de referencias, y que diparen en abogados.~~
~~de 18 de Marzo de 1895 y el 114 del Regla-~~
~~mento.~~

2.508.538'99

Artículo 51.º

Proposiciones a nombre de otra Compañía o Sociedad y abono del arbitrio del sello municipal } Todo licitador que concurre a la su-
basta en representación de otro o de cual-
quier Sociedad, deberá incluir dentro del
pliego cerrado que presente, además de la
proposición que haga, ajustada al modelo
inserto en los anuncios, del resguardo que



acredite la constitucion de la fianza provi-
sional y de la cédula personal, copia de la
escritura de mandato o sea del poder o do-
cumento que justifique de modo legal la per-
sonalidad del licitador para gestionar a nom-
bre y ~~su~~ representacion de su poderdante, cu-
yo documento o poder ha de haber sido pre-
viamente y a su costa, bastantado por cual-
quiera de los ~~Tres~~ Letrados Consistoriales
~~D. Manuel Maria Moriano, D. Ignacio~~
~~Suarez Garcia, D. Antonio R. de Foo y~~
~~D. Gregorio Camporano.~~

Los resguardos de los depósitos provisiona-
les se presentaran debidamente reintegrados
con un sello municipal de tres pesetas, espe-
cial de subastas, por cada quinientas pesetas
~~tas~~ o fraccion de ellas, y si a cualquiera de
aquellos faltase el todo o parte del indicado re-
integro, sera exigido en el acto al licitador
por el ~~Sr~~ Presidente y si se negase a satisfa-
cerlo, le sera detenido su resguardo hasta tan-
to que lo verifique o se le descuenta el im-
porte de la falta de la fianza provisional o
de la definitiva, caso de que se le adjudic-

case el remate.

Artículo 52.º § 1

Deberes y derechos emanados por la presentación de una proposición. —

El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de ~~prelucrar con ella la aprobación de la subasta en la forma que dispone el artículo 4.º de la Ley de 18 de Mayo de 1895.~~ ~~de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.~~ El

de la subasta en la forma que dispone el artículo 4.º de la Ley de 18 de Mayo de 1895.

~~El Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.~~ ~~al aprobarse la subasta por el Ministerio de la Gobernación.~~

Artículo 53.º § 2

Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura. —

Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se ten

será por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la ~~repetida~~ Instrucción de 26 de Abril de 1900

Artículo 54.º

Gastos á cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.

El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demas que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ~~o acta de remate~~, el correspondiente resguardo de haber hecho ~~efectivos~~ ^{efectuado} el mencionado importe. Tambien queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el ~~Excmo~~ Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Artículo 55.º

Aumento o disminucion del precio de los efectos publicos constituidos en fianza.

El rematante podra retirar el exceso que resulte o habra de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados supra durante el contrato un aumento o disminucion que exceda del cinco por ciento, respecto al del dia en que se haya constituido la fianza. Tambien queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciera dentro de los diez dias siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podra dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado articulo 24 de la repetida Instruccion.

Artículo 56.º

Reclamaciones contra la celebracion de la subasta

~~Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebracion de esta subasta, deberan presentarse en los veinte primeros dias siguientes a su anuncio.~~



~~cio, en el Registro general del Excmo Ayuntamiento, entendiéndose, que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.~~

~~Madrid 15 de Junio de 1904~~

Modelo de proposición.

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la Calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la Calle de Alcalá de esta Corte"

D. que vive (por si ó en representación de que vive) enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación

para la ejecución del proyecto de reforma
de la prolongación de la Calle de Preciados y en-
lace de su calle de Preciados con la Calle de
Alcala de esta Corte

anunciado en la Gaceta de Madrid y
en el Boletín Oficial de la provincia
en los días ~~.....~~ de con-
forme en un todo con los mismos, se
compromete a tomar a su cargo ~~esta~~
la ejecución de dicho proyecto, con exacta suje-
ción a ellas (aquí la proposición en esta forma)
con la baja de (tanto por 100) (en letras) en
el tipo del remate o por el tipo del re-
mate.

Madrid de de 1.90

(Firma del proponente)

para las personas que desean
saber más acerca de la
obra de este Ayuntamiento
de Madrid.